



Atlántico  
para la  
Gente

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO No. 000210 de 2020**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1010 DEL 23 DE ENERO DEL 2006, Y LAS RESOLUCIONES 652 Y 1356 DE 2012 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política, consagra que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Que mediante la Ley 1010 de 2006, se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, señalando el artículo 9 el deber a las empresas o instituciones de prever mecanismos de prevención de esas conductas y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

Que el artículo 2 de la Ley 1010 del 2006, define el acoso laboral como “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 del 2008 del Ministerio de Protección Social, contempla como medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, entre otras: Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral, establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se pueden denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el trabajador.

Que, en virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones el Departamento del Atlántico, expidió la resolución No. 00032 del 31 de julio del 2008 por medio de la cual se adoptaron mecanismos de prevención de acoso laboral y se creó el comité de convivencia laboral en el Departamento del Atlántico.

Que posteriormente fue expedida la Resolución 0652 del 2012, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 del 2012, en la cual el Ministerio de Trabajo con el efecto de propender por la operatividad de los Comité de Convivencia Laboral definió su conformación y funcionamiento para las entidades públicas y privadas.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1010 del 2006, y la resolución 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo, se hace necesario establecer los procedimientos encaminados a prevenir y corregir las conductas constitutivas de acoso laboral y conformar al interior de la Entidad el Comité de Convivencia Laboral, estableciendo el procedimiento de elección de los representantes de los trabajadores en dicho comité.

En mérito de anterior,



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

DECRETA:

## CAPITULO I

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** el presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas encaminadas a prevenir las conductas que constituyen acoso laboral, estableciendo un procedimiento interno, conciliatorio, confidencial y efectivo para superar aquellas que se presenten en el marco de las relaciones laborales, para mantener un clima de mutuo entendimiento, respeto, colaboración y buen trato al interior de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN:** Las medidas preventivas y correctivas de las conductas de constituyen acoso laboral y el procedimiento establecido en el presente acto aplican a todos los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

## CAPITULO II

### MECANISMOS PREVENTIVOS

**ARTÍCULO TERCERO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN:** La Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, en coordinación con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, implementará los mecanismos de prevención establecidos en la ley 1010 del 2006, aquellos que recomiende el Comité de Convivencia Laboral y los que se detallan a continuación, con sujeción a los recursos humanos y financieros con los que cuente la Entidad.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

- Con base en las actividades que se adelanten a través del Plan de Bienestar social en lo relacionado con la Calidad de vida laboral de la Entidad, se procurará diseñar programas tendientes a optimizar el clima laboral y las relaciones interpersonales.
- Dentro del programa de prevención de Riesgos Psicosociales y con el apoyo de la ARL, adelantar acciones que permitan conocer incidencias, formas y consecuencias de las conductas de acoso laboral.
- Dentro del Plan Institucional de Formación y Capacitación, se debe contemplar la socialización de la ley de acoso laboral.
- Realizar campañas de divulgación preventivas sobre los derechos, deberes y obligaciones; Conductas que constituyen acoso laboral circunstancias agravantes y atenuantes y el régimen sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General a través de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo debe desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar las relaciones sociales entre todos los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico y respaldar la dignidad e integridad de las personas en su trabajo.

### CAPITULO III

#### COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

**ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Confórmese al interior de la Gobernación del Departamento del Atlántico el Comité de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral, que contribuye a proteger a los servidores públicos de la entidad contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo. Los integrantes del comité actuarán de manera confidencial, conciliatoria y efectiva, como mediadores en los conflictos y en las situaciones de ocurrencia de conductas de acoso laboral.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

El comité de Convivencia Laboral estará conformado por cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, de los cuales Dos (2) actuarán en representación del empleador y Dos (2) actuarán en representación de los servidores públicos de la Entidad.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

**ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.** Los representantes principales y suplentes de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, serán elegidos por votación directa y secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de los mismos, a través de convocatoria a elecciones, mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

La Gobernación del Departamento del Atlántico designará mediante acto administrativo a los dos (2) representantes principales de la entidad, con sus respectivos suplentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El comité de convivencia no podrá ser conformado con servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La elección de los representantes de los servidores públicos de la entidad se sujetará al procedimiento establecido en el capítulo IV de este acto.

**ARTÍCULO SEXTO: PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL-** El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.



Atlántico  
para la  
Gente


**ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL-** Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral, entre otras las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)





Atlántico  
para la  
Gente

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**ARTICULO OCTAVO: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la entidad, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la entidad, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.


**ARTICULO NOVENO: SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobemador@atlantico.gov.co](mailto:gobemador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**ARTICULO DECIMO: REUNIONES-** El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. El comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomará por unanimidad de los miembros asistentes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Es obligación de los miembros del Comité y de las personas intervinientes ante el mismo, mantener la confidencialidad de la información conocida con ocasión de su condición, esta obligación se somete a lo establecido en el artículo 35 de la ley 734 del 2002. La confidencialidad entendida como la reserva que deberá mantenerse de toda acción que se produzca en desarrollo del procedimiento señalado en este acto, en el análisis de las pruebas y la identidad de las personas involucradas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El comité podrá solicitar apoyo técnico o asesoría, para soportar decisiones, al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General o a la Administradora de Riesgos Laborales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ-** La Gobernación

del Atlántico garantizara un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia

Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

 Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)





Atlántico  
para la  
Gente

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A ELECCIONES:** La convocatoria a elecciones de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES:** Los aspirantes a ser representante de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral deberán cumplir, además del requisito general establecido en el Parágrafo Primero del artículo quinto de este acto, los siguientes:

1. El empleado debe encontrarse al servicio de la Entidad.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. Ser empleado de Carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción o nombrado en provisionalidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS:** Los candidatos que aspiren ser representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, deberán inscribirse dentro de los plazos establecidos para el efecto por la Entidad y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, mediante oficio dirigido a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, para lo cual radicarán su inscripción en la ventanilla única de atención al ciudadano.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PLAZOS:** las solicitudes de

inscripción del candidato a ser elegido representante de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la entidad, se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato
2. Documento de Identidad.
3. Manifestación expresa indicando su interés por participar en la convocatoria
4. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Las inscripciones se realizarán durante el periodo señalado en la convocatoria, no obstante, si dentro del término establecido no se inscribiesen por los menos cuatro (4) candidatos o no acreditasen los requisitos exigidos en este acto, el término de inscripción se ampliará automáticamente por un lapso igual en días hábiles.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS:** El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, a través del medio más eficaz con que cuente la entidad, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DESIGNACION DE JURADOS:** La Subsecretaria de Talento Humano de la

Secretaria General designara tres (3) jurados de votación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, entre quienes actuará como mínimo un (1) servidor público de la Oficina de Control Interno de la entidad, quien velará que la elección se efectúe de conformidad con el procedimiento que se establece para tal fin.


**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL JURADO DE VOTACIÓN:** corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de las mesas de votación.
2. Revisar la Urna



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

3. Instalar la mesa de votación
4. Vigilar el proceso de votación
5. Verificar la identidad de los votantes
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
7. Firmar las actas.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PUBLICACION DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES:** La Subsecretaria

de Talento Humano de la Secretaria General, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

**ARTÍCULO VIGESIMO: APERTURA Y CIERRE DE LA VOTACIÓN** Con el acompañamiento permanente de la Oficina de Control Interno, la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la entidad comunicará por el medio más eficaz la fecha y hora en que se abrirá y cerrará la votación. La votación se hará de manera presencial e indelegable, presentando el servidor público el documento de identidad.


Cerrada la votación, uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes. Posteriormente, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de servidores públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el escrutinio.

**PARAGRAFO:** Con el fin de garantizar la participación mayoritaria de los empleados públicos habilitados para la jornada de votación de esta elección, que por razones del servicio estén afuera de la sede de la Gobernación del Atlántico o se encuentran en diferentes situaciones administrativas, podrán sufragar de la siguiente manera.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

- Enviar oficio dirigido a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, en la que debe constar el nombre completo, número de identificación y firma del sufragante, indicando claramente su intención de voto.
- Surtido el anterior trámite, dentro del horario de votación, esta comunicación se entregará en la mesa de votación para el registro correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIÓN:** Los jurados procederán a hacer el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Serán elegidos como representantes principales de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, los Dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

En el evento que se presenten empates entre los aspirantes, la elección se decidirá por sorteo. Se introducirán en una bolsa negra los nombres de cada uno de los candidatos empatados y se procederá a escoger al azar, uno solo, o los que haya lugar, según los puestos en debate, quien o quienes serán los representantes ganadores en el proceso de elección.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregarán el acta de escrutinio firmada, los votos y demás documentos utilizados a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la Secretaria General.

Los candidatos en el mismo acto de escrutinio, podrán presentar reclamaciones motivadas, las cuales serán resueltas por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General y de éstas se dejará constancia en el acta de escrutinio y cierre de la elección. Resueltas las reclamaciones, la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General publicará los resultados de las votaciones en los medios que disponga la entidad para el efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN DEL RESULTADOS DE LA ELECCIÓN:**


La

Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, comunicará a través del medio más eficaz con el que cuente la entidad, el resultado de la elección. Igualmente, una vez expedido el acto administrativo de designación de los representantes del Comité de Convivencia Laboral se comunicará dicho resultado a los funcionarios que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

## CAPITULO V

### MECANISMOS CORRECTIVOS Y PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO INTERNO CONCILIATORIO:** El procedimiento interno conciliatorio, como mecanismo correctivo de las conductas de acoso laboral, será confidencial, reservado, amigable, basado en el diálogo y el respeto mutuos en procura de superar dichas situaciones y orientado hacia el mejoramiento continuo de las relaciones laborales de los servidores públicos de la entidad

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACCIONES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.** El procedimiento conciliatorio que deberá seguir el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación del Departamento del Atlántico, es el siguiente:

1. La queja deberá ser presentada por escrito ante cualquiera de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, indicando los nombres y apellidos del quejoso, la conducta que se considera constitutiva de acoso laboral con exposición sucinta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, y los nombres de los funcionarios involucrados.
2. Recepcionada la queja, será remitida al Secretario del Comité quien convocará por escrito a sus miembros para que se analice la presunta situación de acoso laboral y se propongan los mecanismos que prevengan la constitución de las conductas tipificadas por la ley como de acoso laboral.


### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

1. Los miembros del Comité citados en hora y lugar previamente determinado, escucharán por separado a cada una de las partes.
2. Los miembros del Comité propiciarán un espacio independiente, amigable y respetuoso, para que las partes en conflicto exponga las situaciones ocurridas.
3. Los miembros del Comité se reunirán con las partes para ser escuchadas, propiciando que las mismas establezcan los mecanismos para su solución y propondrán acciones encaminadas a superar el conflicto dentro de un ambiente de cordialidad y respeto.
4. De presentarse voluntad de acuerdo, se firmará un acta por las partes y los miembros del Comité, en la cual se determinen las acciones correctivas que se tomarán



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

por las mismas y/o los compromisos que cada uno asume, en caso de que éstos sean necesarios.

5. En el evento en que las partes en conflicto no llegasen a un acuerdo, el Comité remitirá la queja a la Procuraduría General de la Nación. Igual procedimiento se efectuará cuando las partes incumplan el acuerdo o la conducta persista.

6. En caso de que no asista alguna de las partes en conflicto, los miembros del Comité solicitarán la justificación de la ausencia, fijarán una nueva fecha que no podrá ser superior a los tres (3) días hábiles siguientes; si no se presenta a la segunda citación o no justifica su inasistencia se entenderá que no existe voluntad conciliatoria, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el afectado y los miembros del Comité, y se remitirá la queja a la Procuraduría General de la Nación.

7. En todo caso, cuando la conducta o comportamiento descrito implique una presunta falta de carácter disciplinaria prevista en la ley, se dará traslado a la autoridad disciplinaria competente.

**PARÁGRAFO:** De todo lo ocurrido en cada diligencia se levantará un acta que contendrá: a) La verificación de asistentes, b) La descripción de la posible situación de acoso laboral, c) Las intervenciones de las partes en conflicto, d) Las alternativas de solución propuestas, e) Los acuerdos logrados, y los compromisos si los hubiere, y f) Las acciones de seguimiento realizado a los acuerdos pactados.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DERECHOS DE LAS PARTES.** Durante todo el proceso conciliatorio y las reuniones que se realicen con las partes, el Comité debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, celeridad, confidencialidad y demás derechos constitucionales y legales.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONFLICTOS DE INTERES.** Los miembros del Comité de Convivencia Laboral están sujetos al régimen de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la demás normativa vigente sobre la materia.



Además de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley, deberá declararse impedido el miembro del Comité de Convivencia Laboral en el que concurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando la queja por acoso laboral sea interpuesta por o contra aquel.
2. Cuando la queja por acoso laboral sea interpuesta en contra de su jefe inmediato.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)





Atlántico  
para la  
Gente

Para efectos de subsanar la situación el miembro del Comité involucrado en la situación antes mencionada, se declarará impedido y cederá su participación al suplente respectivo.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. PUBLICIDAD.** Será responsabilidad de la Subsecretaria Talento Humano de la Secretaria General, garantizar la debida difusión del presente acto, a través del mecanismo más eficaz del que disponga la entidad.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 00032 del 31 de julio del 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 19 días del mes de mayo

*Original firmado por:*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)